

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

- 1. INADMITIR** el libelo incoatorio, a fin que se aporte copia de la constancia de conciliación extrajudicial fallida en derecho en los términos de la Ley 640 de 2001, toda vez que el asunto no está excluido de cumplir tal requisito, y debe efectuarse ante la Personería Municipal, al no contar el inspector de policía con facultades para disponer de derechos de carácter económico.
- 2. PREVENIR** acerca del rechazo de la demanda, en el evento que no se corrija la misma en los términos precisos de este proveído, en el término de cinco (05) días posteriores a la ejecutoria del presente auto (art. 90 #1 CGP).
- 4. RECONOCER** personería al doctor CESAR AUGUSTO PORRAS MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía 13.855.902 del Valle de San José y TP. 187.171 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 16 del 11 de mayo de 2021.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb270abaabcc3a20215ac0dc86e5b2f686a1881c9694ff9c6a3129eb4ac7334**

Documento generado en 10/05/2021 05:33:36 PM